



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO PARA EL AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (REVAMPING) DE LA PLANTA DE FABRICACION DE BASES LUBRICANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE IBERIAN LUBE BASE OILS COMPANY, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al **proyecto para el aumento de la capacidad de producción (revamping) de la planta de fabricación de bases lubricantes en el Valle de Escombreras, s/n, término municipal de Cartagena**, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20190010, promovido por Iberian Lube Base Oils Company, S.A. (ILBOC), CIF A86442704, y órgano sustantivo el Ayuntamiento de Cartagena; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación de impacto ambiental ordinaria por ser un supuesto incluido en el Anexo I, Grupo 5, "*Industria química, petroquímica, textil y papelera*" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, epígrafes

a) "*Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química de productos químicos orgánicos*".

i) "*Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos)*".

A su vez supone un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera, de vertidos y de utilización de recursos naturales, siendo por tanto de aplicación el párrafo segundo del artículo 84.2 de la LPAI.

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 4.1.a) del Anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos orgánicos mediante transformación química*, en particular:





a) *Hidrocarburos simples: lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos*), por lo que requiere autorización ambiental integrada.

El proyecto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación *del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, según se indica en el informe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 26 de marzo de 2019.

Primero. El 19 de julio de 2019 el Ayuntamiento de Cartagena, órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2.e) de la LPAL, remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria acompañada del estudio de impacto ambiental y documento técnico del proyecto (incluye documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada) presentada por Iberian Lube Base Oils Company, S.A., así como la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de producción de la planta de fabricación de bases lubricantes de IBERIAN LUBE BASE OILS COMPANY, S.A. (ILBOC), ubicada en el Valle de Escombreras s/n, en el término municipal de Cartagena.

Las características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 19 de julio de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.





El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 86, de 13 de abril de 2019.

En este trámite no se han recibido alegaciones según Certificación de la Oficina de Gobierno Municipal de 17 de julio de 2019.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, la Concejalía del Área de Territorio, Proyectos Estratégicos, Ciudad Inteligente y Vivienda del Ayuntamiento de Cartagena realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante presentada por el promotor. El Ayuntamiento ha remitido al órgano ambiental las siguientes respuestas recabadas en este trámite:

ORGANISMO	FECHA DE INFORME
D.G. DE BIENES CULTURALES	09/05/2019
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	10/05/2019
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	11/06/2019
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN G. DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	05/06/2019
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL	29/05/2019
SUBDIRECCIÓN G. DE POLÍTICA FORESTAL	14/05/2019
D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.	24/06/2019
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	26/06/2019
AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA	06/05/2019
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	03/06/2019

La documentación remitida por el Ayuntamiento incluye escrito del promotor, con entrada en el Registro municipal el 17 de julio de 2019, presentado alegaciones a los informes de la Dirección General de medio Natural emitidos por la Subdirección General de Política Forestal y por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, y al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Para el análisis técnico del expediente conforme establece el artículo 40 de la Ley 1/2013, de 9 de diciembre, el 4 de septiembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de este órgano ambiental requirió nuevos informes a la Dirección General de Medio Natural y a la





Confederación Hidrográfica del Segura, trasladando documentación presentada por el promotor con la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y las alegaciones formuladas el 17 de julio de 2019. Se ha recibido las siguientes respuestas:

ORGANISMO	FECHA DE INFORME
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL	09/10/2019 y 25/10/2019
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	09/10/2019
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	02/10/2019

Las respuestas recibidas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 4 de noviembre de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de las autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de noviembre de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **proyecto para el aumento de la capacidad de producción (Revamping) de la planta de fabricación de bases lubricantes en el Valle de Escombreras, s/n, término municipal de Cartagena**, promovido por IBERIAN LUBE BASE OILS COMPANY, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido





cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al órgano sustantivo, el Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

08/11/2019 08:58:18

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-93937735-01fd-ab52-2e2-0050569b3467



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de producción de la planta de fabricación de bases lubricantes de IBERIAN LUBE BASE OILS COMPANY, S.A. (ILBOC), ubicada en el Valle de Escombreras s/n, en el término municipal de Cartagena.

El establecimiento industrial de ILBOC se compone de dos áreas o instalaciones ubicadas en distintas localizaciones del Valle de Escombreras. Por un lado, la instalación de proceso (IBL) para la producción de bases lubricantes de última generación, ocupa una parcela de aproximadamente 35.770 m² en terrenos anexos a la refinería de Repsol, mientras que existe una instalación (OBL) para el almacenamiento de producto final sobre una parcela de 56.518 m². Ambas instalaciones se encuentran separadas por aproximadamente 4 km de distancia, y entre ellas discurre un rack de tuberías de producto de 6" que son propiedad de Repsol Petróleo, S.A.



En el proceso de producción de bases lubricantes de última generación interviene una materia prima (UCO), que es un subproducto de fracciones petrolíferas no convertidas procedentes de las unidades de hidrocrackeo de las refinerías de Repsol en Cartagena y Tarragona. También





son utilizados como materias primas en el proceso productivo el Hidrógeno, el Gas Natural y el Off-gas (producido en el propio proceso).

- INSTALACIONES ACTUALES.

• Zona de proceso (IBL)

La instalación IBL para producción de Bases Lubricantes utiliza como materia prima el "Unconverted Oil" (UCO). Se trata de una materia que es alimentada con una mezcla de UCO's, procedentes de las refinerías de Cartagena (C-UCO) o de Tarragona (T-UCO). En la instalación IBL se configuran fundamentalmente dos sectores. La primera la compone la Unidad de Destilación a Vacío (VDU), y la segunda es la Unidad de Desparafinado Catalítico (CDW).

La Unidad de vacío (VDU) opera en continuo alimentado por el "Uncovered Oil" (UCO), a partir del cual se obtendrán los destilados necesarios para alimentar la Unidad de Desparafinado Catalítico.

La Unidad de desparafinado catalítico (CDW) conforma la sección fundamental de la instalación donde se lleva a cabo la reacción catalítica de hidroisomerización de los compuestos parafínicos lineales del UCO con posterior hidroacabado y stripping a vacío. Se alimenta con los destilados 60D, 70D, 100D y 150D, procedentes de la Unidad de Destilación a Vacío, produciendo respectivamente los aceites base lubricantes. El hidrógeno de aporte disponible se obtiene desde la planta de Repsol a través de una unidad de producción de hidrógeno (unidad de reformado con vapor).

El resultado de este tratamiento es la obtención de bases lubricantes con las propiedades de frío, estabilidad y color requeridas en función de las diferentes calidades producidas, estas son:

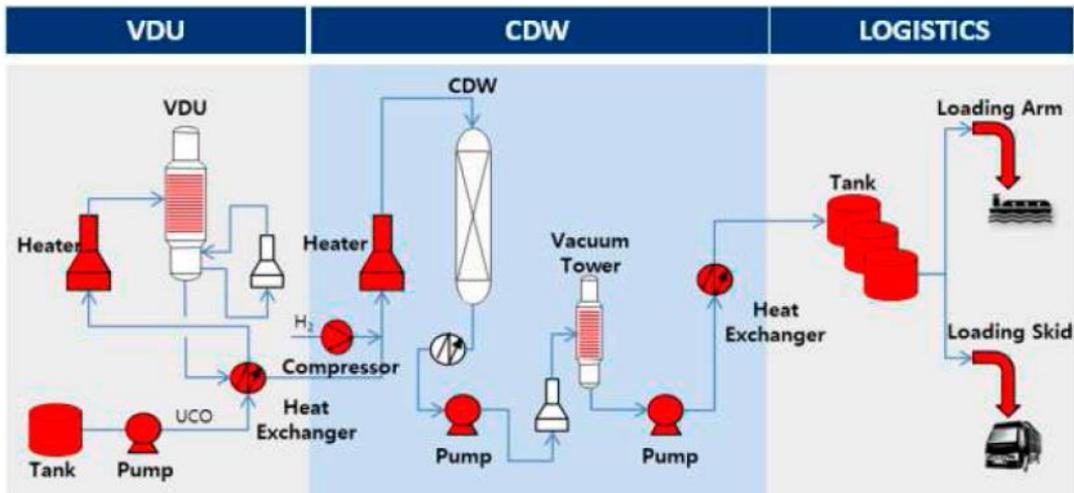
- a. Base Grupo II - 60N, 70N.
- b. Base Grupo III -100N, 150N y 250N.

Además, existen instalaciones de administración y de servicios auxiliares, y una zona de almacenamiento de destilados a vacío. La capacidad total de almacenamiento actual es de 42.621,50 m³. Este almacenamiento se realiza en siete tanques fijos conteniendo materia prima de bases lubricantes como productos intermedios, llamados 60D, 70D, 100D y 150D conforme a su grado de viscosidad; un séptimo tanque contiene la materia prima UCO para alimentar a la Unidad VDU. Desde estas instalaciones partirán dos líneas de 6", que trasegarán el producto acabado hasta las instalaciones del terminal portuario OBL.

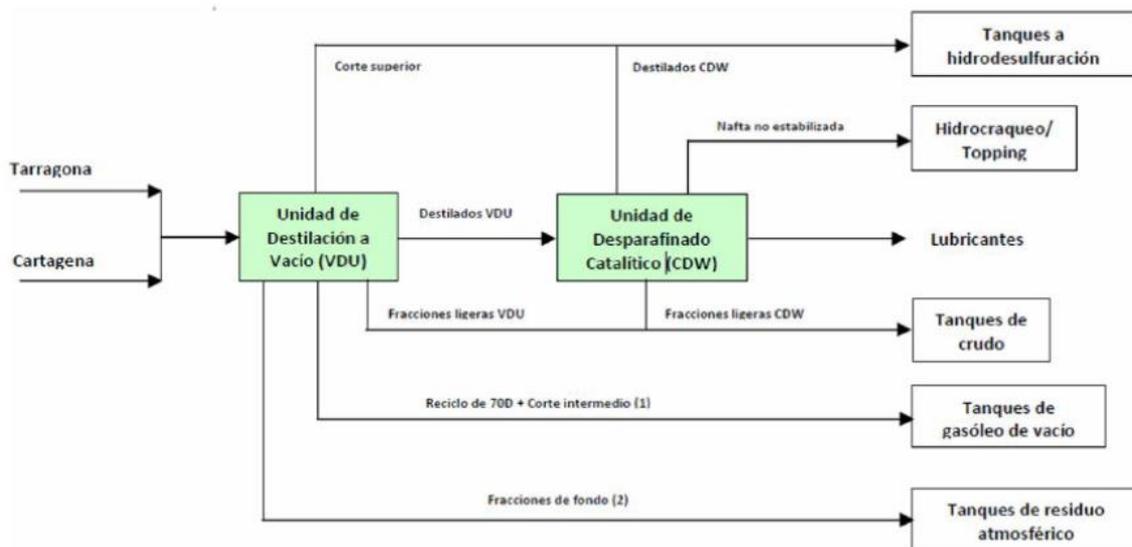


- Terminal portuario (OBL)

En el área de ampliación de la dársena, existe una zona de almacenamiento (OBL) de bases lubricantes compuesta por doce tanques fijos en los que se almacenan productos acabados e instalaciones de servicios auxiliares, así como para el trasiego del producto desde el almacenamiento hasta la estación de carga de camiones y hasta los nuevos brazos de carga situados en los pantalanes 16 y 10/11 de la Dársena de Escombreras, discurriendo estas últimas por el rack que dispone la Autoridad Portuaria. La capacidad total de almacenamiento actual es de 93.698 m3.



- Diagrama de flujo básico



(1) No se producirá ni reciclo de 700, ni corte intermedio; sin embargo, en caso de operaciones transitorias, se considera el envío a los tanques de gasóleo de vacío.
 (2) No se producirá residuo de fondo, sin embargo, en caso de operaciones transitorias, se considera el envío a los tanques de residuo atmosférico.





- Hornos de proceso (focos de emisión de contaminantes atmosféricos en la instalación IBL):

NUM. FOCO	DESCRIPCIÓN	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (MWt)		COMBUSTIBLE	C/D	GRUPO (según CAPCA)
1	Chimenea de Hornos de la unidad de destilación a vacío (VDU)	Horno VD-H0101	16,282	Off-gas (66%Gas Natural, 33% Fuel Gas)	C	B
		Horno VD-H0102	5,827			
		22,109				
2	Chimenea de Hornos de la unidad de desparafinado catalítico (CDW)	Horno CD-H0201	9,211	Off-gas (66%Gas Natural, 33% Fuel Gas)	C	B
		Horno CD-H0251	4,605			
		13,816				
		TOTAL POTENCIA		35,925 MWt		

C/D: Confinado/Difuso.

- Producción actual (año 2017) y capacidad máxima de producción actual:

Junto con las bases lubricantes, también se obtienen en el proceso productivo subproductos que se reutilizan en la refinería de Repsol Petróleo Cartagena, excepto el fuel-gas, que se utiliza en la propia instalación:

- Unidad de Vacío (VDU): Slops y Destilados medios (diésel).
- Unidad de Desparafinado Catalítico (CDW): Nafta sin estabilizar, Slops, Destilados Medios (diésel), Fuel gas, a sistema de Off-gas (mezcla de Fuel Gas y gas natural).

Con respecto a las interconexiones de materia prima, productos y subproductos existentes entre la refinería de Repsol Petróleo e ILBOC:

- Las dos únicas corrientes que tienen entrada-salida son: las líneas de agua de refrigeración y las líneas de aminas.
- Las corrientes de entrada a ILBOC son las siguientes: agua de alimentación a calderas, vapor de alta presión, fondo de UCO de Cartagena de 704G-501A/B y Fondo de UCO de Tarragona de 643 G 509 A/B, hidrógeno, washing oil.
- Las corrientes de salida de Ilboc para su reproceso en la Refinería son las siguientes: aguas resultantes de proceso, Wet Slops, Dry Slops, Condensados, Aguas Pluviales, destilados medios y nafta sin estabilizar.





PRODUCTO	CANTIDADES PRODUCIDAS EN 2017 (tn/año)	CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN ACTUAL
Bases lubricantes 60N	10.699	751.920 Tn/año (sin desglosar)
Bases lubricantes 70 N	135.977	
Bases lubricantes 100 N	194.064	
Bases lubricantes 150 N	205.304	
Nafta sin estabilizar	3.202	
Diésel	72.254	
Slops	22.876	
Total	644.376	

- PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

Las instalaciones de ILBOC ya se encuentran construidas y en pleno funcionamiento. Con el proyecto de revamping para el cual se solicita autorización, ILBOC pretende aumentar la capacidad máxima de producción. Las actuaciones proyectadas actuarían sobre elementos concretos del proceso productivo (bombas, intercambiadores, pequeña ampliación en uno de los hornos), así como sobre los almacenamientos. También se proyecta un nuevo rack entre los brazos de carga y descarga de buques del muelle sur.

CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN PROYECTADA	
PRODUCTO	PREVISTA (REVAMPING)
Bases lubricantes (60N, 70N, 100N, 150N)	1.043.325 Tn/año
Nafta sin estabilizar	28.353 Tn/año
Diésel	116.504 Tn/año
Slops	40.019 Tn/año
TOTAL	1.228.201 Tn/año

Para conseguir este fin, según se indica en el proyecto técnico, en las instalaciones de ILBOC se pretenden llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Zona de proceso (IBL)

La construcción de un nuevo tanque de almacenamiento de UCO (Y-T-0306), de capacidad máxima estimada 6.285 m³, siendo la capacidad total de almacenamiento de 48.906,50 m³. La capacidad de almacenamiento aumenta con ello en un 14% aproximadamente.





TANQUE	CAPACIDAD	DIÁMETRO (Aproximado)	ALTURA (Llenado)
Y-T0301 A	5.004 m ³	16,79 m	22,60 m
Y-T0301 B	5.004 m ³	16,79 m	22,60 m
Y-T0302 A	5.004 m ³	16,79 m	22,60 m
Y-T0302 B	5.004 m ³	16,79 m	22,60 m
Y-T0303	5.004 m ³	16,79 m	22,60 m
Y-T0304	5.004 m ³	16,79 m	22,60 m
Y-T0305	12.597 m ³	26,64 m	22,60 m
Y-T0306 (Revamping)	6.285 m ³	16,79 m	22,60 m

En estos tanques se almacenan UCO y DESTILADOS (productos intermedios).

- Terminal portuario (OBL)

En OBL se proyecta básicamente la construcción de cuatro nuevos tanques de almacenamiento de bases lubricantes finales. En total supone una ampliación de almacenamiento de 49.231 m³. La capacidad de almacenamiento aumenta con ello en un 47% aproximadamente (la cantidad total almacenada prevista es de 144.002 m³).

TANQUE CUBETO ESTE	CAPACIDAD	DIÁMETRO (Aproximado)	ALTURA (Llenado)
Y-T0314 A	6.820 m ³	21,28 m	19,17 m
Y-T0314 B	6.820 m ³	21,28 m	19,17 m
Y-T0314 C	2.557 m ³	13,03 m	19,17 m
Y-T0315 C (Revamping)	9.180 m ³	21,28 m	25,81 m
Y-T0315 D (Revamping)	9.180 m ³	21,28 m	25,81 m

En estos tanques se almacenan BASES LUBRICANTES (producto final)

TANQUE CUBETO OESTE	CAPACIDAD	DIÁMETRO (Aproximado)	ALTURA (Llenado)
Y-T0311 A	12.771 m ³	29,10 m	19,17 m
Y-T0311 B	12.771 m ³	29,10 m	19,17 m
Y-T0311 C	5.110 m ³	18.420 m	19,17 m
Y-T0312 A	12.771 m ³	29,10 m	19,17 m
Y-T0312 B	12.771 m ³	29,10 m	19,17 m
Y-T0312 C	5.110 m ³	18.420 m	19,17 m
Y-T0313 A	6.820 m ³	21,28 m	19,17 m
Y-T0313 B	6.820 m ³	21,28 m	19,17 m
Y-T0313 C	2.557 m ³	13,03 m	19,17 m
Y-T0315 A (Revamping)	17.166 m ³	29,10 m	25,81 m
Y-T0315 B (Revamping)	14.778 m ³	27,00 m	25,81 m

En estos tanques se almacenan BASES LUBRICANTES (producto final)





- Incrementos en la utilización de recursos, emisiones y generación de residuos:

Con la puesta en marcha del proyecto de revamping, que supone un aumento destacable de la capacidad máxima de producción, se incrementan los consumos de materia prima (UCO y H2 procedentes de la refinería), combustibles (off-gas procedente del proceso y gas natural) y de otros recursos, cuya nueva capacidad de consumo se describe a continuación:

Horas totales de trabajo al año	8.760 horas
Nº días de trabajo/año	365 días
Plantilla total	80 empleados
Turnos de trabajo	3 turnos/día

PRODUCTOS/MATERIAS PRIMAS ZONA DE PROCESO	CONSUMO ANUAL
UCO de Repsol Petróleo CARTAGENA y TARRAGONA	1.160.420 t
Hidrógeno	4.479 t
Gas Natural	12.849 t
Off Gas	15.280 t

OCUPACIÓN DE SUPERFICIE		
Actual (incluida en la AAU)	Prevista (revamping)	Incremento (%)
92.318 m ²	92.318 m ²	0%

La unidad CDW se alimenta de vapor de agua procedente de la refinería de Repsol Petróleo. Parte de esta agua se evapora y parte se pierde por arrastre, por lo que es preciso reponer una cantidad de agua que oscilara en función de las condiciones atmosféricas.

CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO DE AGUA POTABLE		
Actual (incluida en la DAMA 2017)	Prevista (revamping)	Incremento (%)
4.441,46 m ³	4.441,46 m ³	0%





FLUJO DE AGUA DE PROCESO DESDE LA REFINERÍA DE REPSOL PREVISTO CON LA PUESTA EN MARCHA DEL REVAMPING	
ENTRADAS DESDE REPSOL	SALIDAS A REPSOL (A TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN)
Agua de alimentación a calderas (BFW): 104.069 tn/año	Agua de proceso: 153.475 tn/año
Vapor de alta presión: 119.837 tn/año	Agua de condensados: 57.304 tn/año
SUBTOTAL: 223.906 Tn/año	SUBTOTAL: 210.779 Tn/año

PREVISIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS EN FASE DE PRODUCCIÓN ORDINARIA (t/año)		
DESCRIPCIÓN	Actual	Prevista (revamping)
RESIDUOS PELIGROSOS	148,38	267,16
RESIDUOS NO PELIGROSOS	502,28	557,64
PREVISIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS EN PARADA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES (t/año)		
DESCRIPCIÓN	Actual	Prevista (parada)
RESIDUOS PELIGROSOS	2,83	600,00
RESIDUOS NO PELIGROSOS	284,23	615,92
TOTAL RESIDUOS	937,37	2.040,72

PREVISIÓN EN LA GENERACIÓN DE VERTIDOS			
DESCRIPCIÓN	IBL	OBL	INCREMENTOS REVAMPING
RED DE AGUAS PLUVIALES NO CONTAMINADAS	Rambla del charco (CHS)	Red de pluviales de la Autoridad Portuaria	0 %
RED DE AGUAS SANITARIAS	Red alcantarillado	Fosas sépticas (residuos)	0 %

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La cédula de compatibilidad urbanística de fecha 26 de marzo de 2019, emitida por el Ayuntamiento de Cartagena, recoge el siguiente contenido literal:





A. Zona de Proceso:

El terreno se encuentra clasificado como Suelo Urbanizable No Programado, Area EC-1. Hasta tanto no se realice la incorporación de los terrenos al proceso de desarrollo urbanístico, son de aplicación los usos y limitaciones contenidas en el tratamiento que el Plan General señala para el tipo de suelo no urbanizable en general (apartado 2.4.2. de las NNUU del PG). De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.5.1.10. de las NNUU del Plan General, se permite el aumento de hasta un 50% de las instalaciones industriales existentes y en funcionamiento, debiéndose cumplir las determinaciones generales de la edificación previstas en el apartado 2.5.1.5.

Las edificaciones e instalaciones proyectadas en la parcela cumplimentan las condiciones del planeamiento vigente según la documentación aportada.

Afecciones:

- Carreteras: La parcela linda al norte con la carretera regional RM-322, carretera de 3º nivel, zona de afección de 30 metros de la carretera.
- Ferrocarril: zona de protección de 70 metros de la línea del ferrocarril.
- Rambla del Charco: zona de policía de 100 metros del DPH.

Según la memoria presentada las actuaciones proyectadas se ubican fuera de estas zonas de afección.

B. Terminal Portuario:

La parcela está calificada como Sistema General de Comunicaciones, Sistema Portuario, ámbito Dársena de Escombreras.

Es de aplicación el Plan Especial que ordena la zona de servicio de la Dársena de Escombreras. En dicho documento, se determina una estructuración del ámbito ordenado por Zonas, que a su vez están formadas por Subzonas. Los terrenos objeto de concesión para la instalación de la Planta se encuentran ubicados dentro de la Zona IV: Ampliación Dársena Escombreras, subzona AM-5: Area Logística-Industrial.

El uso característico es el Comercial-Portuario, Grado II Logístico-Industrial. Incluye las actividades productivas de transformación vinculadas directa o indirectamente con los tráficos portuarios y actividades logístico-industriales relacionadas con dichos tráficos. La ocupación máxima teórica para la Subzona AM 5.0 es del 80%. La edificabilidad máxima de la Zona IV es de 0,8 m2/m2.

Las edificaciones e instalaciones proyectadas en la parcela cumplimentan las condiciones de edificabilidad y ocupación del planeamiento vigente según la documentación aportada.

Conclusión

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la actividad de **Planta de bases lubricantes, proyecto de revamping para aumento de capacidad de producción** es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico de aplicación."

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las alegaciones y consideraciones que se recogen en este punto.





Se recogen asimismo los informes aportados por la Confederación Hidrográfica del Segura y la Dirección General de Medio Natural, en respuesta al requerimiento del órgano ambiental en virtud del artículo 40 de la misma Ley.

3.1. Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 09/05/2019 se indica que:

“En el área donde se ubica el proyecto, durante la tramitación de un procedimiento ambiental anterior se realizaron sendos estudios sobre el patrimonio cultural a partir de cuyas conclusiones, que establecieron la ausencia de elementos de interés desde el punto de vista arqueológico, fueron emitidas sendas resoluciones de esta Dirección general de 15 de junio de 2011 (notificadas con fecha de 27 de junio de 2011), relativas a la aprobación, desde el punto de vista arqueológico del Proyecto de nueva planta de bases lubricantes en el valle de Escombreras (Cartagena) (parcela de 5,5 Ha) y del Proyecto de nueva planta de bases lubricantes en Punta Aguilona, Escombreras (Cartagena).

El área donde se localiza el proyecto en la actualidad está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. Según se desprende de la documentación remitida, las características de las actuaciones no implican la ocupación de nuevas áreas, por lo que se puede descartar eventual afección de la actividad a estos elementos que indica que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que el proyecto implica una ampliación de instalaciones en una parcela ya muy transformada y en la que no es previsible puedan conservarse restos relacionados con el patrimonio cultural.

A la vista de lo anterior, se concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

3.2. Dirección General de Medio Natural.

- Subdirección General de Política Forestal.

El Servicio de Gestión y Protección Forestal emite informe el 14/05/2019, en el que se indica lo siguiente:

“Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.





No obstante, en el primer plano del proyecto se refleja una conducción de conexión entre las 2 parcelas objeto del proyecto, presumiblemente autorizada mediante la anterior Resolución relativa al expte. AU/AAU/2011/0001. y que debió ser ejecutada con anterioridad, que atraviesa la vía pecuaria "Colada de Quitapellejos o de la Concepción" . Dicho cruzamiento deberá regularizarse mediante solicitud dirigida expresamente a esta Subdirección General, a la que se adjuntará una Memoria descriptiva, así como planos de ubicación y detalle de las obras."

Como respuesta a las alegaciones o consideraciones efectuadas por el promotor al respecto, la Subdirección General de Política Forestal emitió dos nuevos informes de fecha 09/10/2019 y 25/10/2019, con la siguiente respuesta:

Al objeto de dar respuesta a la expresada regularización, REPSOL PETROLEO S.A. se ha dirigido a esta Subdirección Gral. mediante sendos escritos de 22 y 24 de octubre 2019 respectivamente, y en ellos, tras confirmar la titularidad del denominado rack de conexión a la dársena del Puerto de Cartagena relacionada con el proyecto más arriba mencionado, tiene solicitado dos extremos; el primero se refiere a declarar innecesaria la regularización que ha sido requerida, con fundamento en los derechos de propiedad que entiende le amparan sobre los terrenos de la Refinería (sobre los que discurre en este tramo de su recorrido la Colada, también en el cruzamiento); la segunda, con carácter subsidiario, se refiere a la solicitud de autorización del desvío provisional de su trazado, hasta tanto se dirime la controversia sobre la pretendida titularidad. Par ello acompaña memoria descriptiva y gráfica del desvío.

A esta segunda petición es a la que se refiere la presente, una vez que con esta misma fecha se ha dirigido comunicación a REPSOL PETROLEO S.A., en la que se ha aclarado que las cuestiones referidas a la pretendida titularidad serán consideradas con ocasión al deslinde de la Colada (a comenzar con carácter inmediato), pero que esta Subdirección Gral. a través de la unidad responsable de vías pecuarias ha emitido informe favorablemente la autorización del desvío provisional del trazado de la vía pecuaria en este tramo, conforme a la trayectoria propuesta por la mercantil. Con ello, quedaría atendido el requerimiento de regularización realizado por esta Subdirección Gral. respecto de las infraestructuras afectadas por el Proyecto de "Planta de producción de bases lubricantes en el Valle de Escombreras". T.M. Cartagena (Murcia), y se inician a la mayor brevedad las actuaciones correspondientes al deslinde de la vía pecuaria en este tramo.





- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite informes de fecha 06/06/2019 y 09/10/2019, en los que Indica que se trata de una instalación incluida en el Comercio de Derechos de Emisión y que ese Servicio procedió a incluir en el Registro Europeo de Derechos de Emisión la cifra de 39.165 toneladas de CO₂, basándose en el informe anual verificado correspondiente a 2018 que la empresa había remitido el 15 de febrero 2019. En consecuencia, las emisiones de funcionamiento referidas al gas CO₂ por consumo de combustibles fósiles (fuel gas, offgas y gas natural) en sus instalaciones de combustión ya están contempladas en las obligaciones derivadas de la normativa europea que regula el señalado Comercio de Derechos de Emisión.

No obstante, el proyecto objeto de este expediente tanto en la fase de obras como de funcionamiento supone otras emisiones que no están incluidas en Comercio de Derechos de Emisión. Por tanto, se propone que se incorporen en la Declaración de Impacto Ambiental una serie de medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, las cuales deben formar parte del proyecto. En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

En el informe de 29/05/2019 se establece que a pesar de las posibles afecciones a elementos del medio natural que se señalan, *“las actuaciones se localizan en zona industrial consolidada, por lo que no se espera efectos negativos sobre estos valores naturales.”*

3.3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones remite el informe del Servicio de Salud Pública de Cartagena de fecha 10/05/2019, en el que se concluye que al no suponer un cambio en el proceso productivo, solo un aumento, y al estar la planta ubicada en un núcleo industrial con fuerte presencia de industria química pesada: el Valle de Escombreras, *no se hacen alegaciones ni observaciones en contra de este proyecto.*





3.4. Dirección General de Medio Ambiente.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11/07/2019 establece una serie de consideraciones del proyecto relativas a la calidad ambiental. En el punto 5.1 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo

3.5. Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda.

En su oficio de 24/06/2019 indica que de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio, de fecha 21/06/2019, se concluye que *“las actuaciones que se pretenden de aumento de capacidad de producción de la Planta de Lubricantes de ILBOC, no tienen relevancia territorial.”*

3.6. Confederación Hidrográfica del Segura.

Con fecha 02/10/2019, a modo de texto refundido con el informe ya emitido con fecha 07/06/2019, informa recogiendo una serie de consideraciones en relación con los las aguas residuales, vertidos, aguas pluviales, abastecimiento de agua y otras actuaciones contaminantes. En el punto 5.2 de este Anexo se recoge lo dispuesto por este organismo.

3.7. Autoridad Portuaria de Cartagena.

Con fecha 06/05/2019 informa que *“en lo que respecta a la problemática ambiental, no tiene ninguna objeción al proyecto presentado.”*

3.8. Ayuntamiento de Cartagena.

Con fecha 03/06/2019, el Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección General de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena emite informe mediante el que concluye que la ampliación de la actividad correspondiente al proyecto de Planta de Producción de Bases Lubricantes es conforme con la normativa ambiental de competencia municipal aplicable y no cabe esperar que lleve asociada un incremento significativo de los efectos ambiental que deben ser controlados por el Ayuntamiento de Cartagena, por lo que el resultado final de su informe en relación con el proyecto y estudio de impacto ambiental es favorable.

Respecto a las condiciones de competencia municipal y el plan de vigilancia correspondiente que han de recogerse en la autorización ambiental integrada que le resulta exigible a la actividad, serán objeto de un informe técnico independiente.





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la actividad de fabricación de bases lubricantes desarrollada por ILBOC se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar recogida en la categoría 4.1.a) del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química, de productos químicos orgánicos, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada consiste en la fabricación de bases lubricantes a partir de productos intermedios suministrados por la refinería. De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.		
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con potencia térmica nominal > 2,3 MWt	B	03 02 05 09
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	A	04 05 22 05
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m ³	C	04 05 22 03
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los contenidos en los gases de combustión de los combustibles (NOx, CO y SO2).

4.3. Residuos.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual





generada mayor de 10 toneladas. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Suelos contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (20.14 "*Fabricación de otros productos básicos de química orgánica*"), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

4.7. Accidentes Graves.

En relación al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, según se indica en el proyecto presentado y en el informe del órgano competente en la materia de fecha 26 de marzo de 2019, las





instalaciones donde se desarrolla la actividad no estarían afectadas por la legislación SEVESO.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.**

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:





- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- No obstante, conforme se establece en las conclusiones sobre las MTD en la industria química orgánica de gran volumen de producción, también debe considerarse la aplicación, en lo que sea de aplicación, las conclusiones MTD relativas a la producción de bases lubricantes incluidas en:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales procedentes del refino de petróleo y de gas.

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se





especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ Residuos

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo





de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones





de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

➤ **Protección de los Suelos.**

○ Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán





controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Propuesta de medidas que incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto:





1. Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) por las obras proyectadas:

La empresa calcula correctamente la huella de carbono de alcance 1 en 400,4 toneladas de CO₂ eq. Por lo tanto, la empresa debe poner al servicio de la compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 y de otras compensaciones, el máximo de superficie disponible y como mínimo la superficie cubierta por los edificios, para la instalación de energía solar fotovoltaica y ello debe reflejarse (cálculos, planos, etc.) en el proyecto.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

En relación con la compensación, el informe del SFMAYCC establece lo siguiente:

- *La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de la factoría de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 2: compensación por las emisiones, de alcance 1 por las obras para las que se pide autorización) con detalle de proyecto ejecutivo.*
- *Se propone que la compensación se lleve a cabo preferentemente mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica y en el ámbito del proyecto (incluidos los terrenos de la instalación OBL). La instalación se proyectará en el ámbito del proyecto salvo que por inviabilidad técnica o por aspectos relacionados con la seguridad se proponga una ubicación alternativa.*

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

Se acepta la propuesta de la empresa de no construir tanques de tormentas. Sin embargo, pueden construirse aljibes de dimensiones suficientes (las que permita el nivel freático y resto de características de la ubicación escogida) para aprovechar al menos una parte de la lluvia que se vierte a la rambla.

Por lo tanto, deben construirse los citados aljibes, con los que se capturarán y aprovecharán una parte de la totalidad del agua de lluvia caída y compensar 2 toneladas de CO₂ equivalente anualmente

La compensación de 2 toneladas de CO₂ equivalente de forma anual se ha calculado partiendo de la utilización de la superficie cubierta total de la factoría (13.829 m² en la zona de producción





y 29.739 m² en la zona de OBL) y la precipitación media anual de Cartagena (300 mm), y tomando como factor los 0,152 KgCO₂/m³ de agua de lluvia no aprovechada (todo ello resulta en 1,986 toneladas de CO₂eq de ahorro anual).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto.

3. Contribución a la movilidad sostenible.

Se propone que se incorpore en la DIA la obligatoriedad de instalar el equipamiento para la electromovilidad, debiendo instalarse un mínimo de 8 puntos de recarga de vehículos.

De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se proyecte la medida solicitada.

Se establece la obligatoriedad de presentar un plan de movilidad sostenible cuyo objetivo es que se reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación. Asimismo se precisa que la finalidad de este plan debe ser fomentar la electrificación de la movilidad de los trabajadores.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluya el anejo señalado.

4. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

Considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO₂. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre "Estudio de las posibilidades de generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones").

De la misma forma que con las anteriores medidas, la aprobación del proyecto de ampliación y las correspondientes licencias de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información sobre las posibilidades y en su caso definir las instalaciones con nivel de proyecto.





5. Solicitud de información de las emisiones anuales de GEI de vehículos a nombre de la empresa.

La empresa señala que dispone de cuatro vehículos: dos turismos, una furgoneta y una camioneta tipo pick up, que suponen 28.160 kg CO2 equivalente/año.

Para alcanzar el 26 % de reducción debe reflejarse la sustitución de al menos dos vehículos diésel por vehículos eléctricos (*lo que debe reflejarse como es obligación legal en el presupuesto del proyecto definitivo que se apruebe*).

6. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en el proyecto de ampliación de la factoría.

La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formarán parte de los costes que se tomarán como base para calcular y constituir cualquier garantía o fianza que a juicio del ayuntamiento pueda proceder.

MEDIDAS EQUIVALENTES ESTABLECIDAS EN EL INFORME DE 09/10/2019

Si se quiere compensar (la parte no cubierta por las instalaciones de energía solar fotovoltaica señaladas para el cumplimiento de la medida 1) mediante proyectos de reforestación, estas actuaciones deben estar descritas y justificadas con suficiente claridad y profundidad en el proyecto (por ejemplo debe suministrarse información sobre las especies que se van a plantar, la titularidad de los terrenos, quien asume la responsabilidad del mantenimiento y la conservación, la reposición de marras, etc.) y ser incluidas en el presupuesto del proyecto con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico.

Asimismo, el seguimiento de estas medidas compensatorias mediante actuaciones de restauración mediante reforestación deberá incluirse en el programa de vigilancia y seguimiento, para el periodo de absorción que se decida utilizar para el cálculo de la compensación (20 años, 30 o 40 años).

No obstante todo lo anterior, y teniendo en cuenta las circunstancias de la factoría y sus limitaciones derivadas de la falta de espacio y necesidades de seguridad, se propone como medida equivalente a las enumeradas en los anteriores puntos 1), 2) y 4), y para facilitar la flexibilidad y la eficacia en la compensación de emisiones, un mecanismo inspirado en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) establecido por el protocolo de Kioto y que consistiría en concretar el compromiso (en el presupuesto del proyecto) de la instalación de placas fotovoltaicas en edificios (dentro del término municipal de Cartagena y en particular en





instalaciones públicas, instituciones sin ánimo de lucro o proyectos que contribuyan a mitigar la pobreza energética) de manera que:

- Con los primeros diez años de funcionamiento se compensen las 104 toneladas de CO₂ eq (es decir, el 26% de la huella de carbono calculada por ILBOC), lo que correspondería al cumplimiento del apartado 1.

- Durante el resto de su vida útil, se lleve a cabo el resto de compensaciones requeridas (apartados 2 y 4). Esto sería equivalente a la construcción de los aljibes y a la aplicación de todas las posibilidades de producción de energía eléctrica de origen renovable, más allá de la exigida para compensar emisiones del punto 1).

Para ello, se considerará que de media en la Península Ibérica se emiten 0,331 kg de CO₂ por cada kWh producido (resolución conjunta de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, y Ministerio de Fomento) y que cada metro cuadrado de placa fotovoltaica instalada compensa en torno a 64,5 kg de CO₂. Teniendo en cuenta estos datos, para compensar el 26% de la huella de carbono calculada (400,4 t de CO₂ eq) sería necesario instalar el 160 m² de placas fotovoltaicas que deberán funcionar durante al menos 10 años.

Por último, y como conclusión, los informes establecen que las medidas enumeradas para prevenir, reducir y compensar, con las matizaciones señaladas anteriormente, deben formar parte del proyecto.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

1. En materia de Aguas residuales, vertidos y aguas pluviales:

A) Se alega que en la instalación de proceso IBL ya existen 2 redes separativas:

- Red de AGUAS NO CONTAMINADAS: Red perimetral que recoge agua de lluvia, no contaminada que se verterá a la Rambla del Charco, que en caso de posibles lixiviados se derivarán a la refinería de Repsol para su tratamiento y recuperación. Asimismo, se dispone de autorización de la CHS, de fecha 19/09/2012, (exped.- AOV-24/2012) para dicho vertido de aguas pluviales con los condicionantes pertinentes en caso de producirse dichos lixiviados.
- Red de AGUAS SANITARIAS: Dicha red recogerá todas las aguas residuales de edificios e instalaciones, que derivarán a la red de alcantarillado.

B) Por otra parte, en la instalación de OBL, el sistema de drenaje consta, igualmente, de una doble red separada:





- Red de AGUAS PLUVIALES: Se dispondrá con 3 separadores-decantadores de hidrocarburos con válvulas de contención que previenen el vertido accidental y recogen las aguas de lluvia para derivarlas a la red de pluviales portuaria.
- Red de AGUA SANITARIAS: Se derivarán hacia fosas sépticas, que se retirarán y gestionarán por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio (a incluir en la Resolución AAI).

2. Según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el sustrato de los terrenos naturales de los 2 sectores del perímetro actual, presenta bastantes diferencias a efectos de su gestión de control y vigilancia para las aguas subterráneas. En concreto.- Sector A): Son terrenos de Alta permeabilidad en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.063 "Sierra de Cartagena" (acuífero "Escombreras"); y el Sector B): Terreno donde no se definen zona de masa de agua subterránea (sin descartar posibles acuitardos hacia el mar).

3. En materia de Abastecimiento a las instalaciones (procesos industriales, servicio de limpieza y sanitario):

Se contará con un suministro de agua potable para el consumo humano, así como para el resto del mantenimiento logístico y de limpieza, que derivará de la red municipal utilizada para el abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios), que procederá de la red de abastecimiento municipal y que, en principio, se declara que no va a suponer un consumo excesivo.

4. Dentro del posible futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas la actividad se ubica en una "Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial" (ZHININ) se llevará a cabo distintas actuaciones, dependiendo si se trata del Sector "A" o Sector "B":

SECTOR "A".- Terreno de alta permeabilidad y baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.63 (acuífero "Escombreras"), con actuaciones del Tipo-3: "Control bienal de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes". Para ello, se deberá instar a la ejecución de, al menos, 1 sondeo en el lado occidental de la parcela, bajo el zócalo asfaltado, aprox. en (UTM-ETRS89): X=683.520; Y=4160.820.

SECTOR "B".- Terreno de baja permeabilidad en el límite de la masa de agua subterránea 070.63 (acuífero "Escombreras"), con actuaciones del Tipo-1: "Control quinquenal de lixiviados con





piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes”. Para ello, se deberá instar a la ejecución de, al menos, 1 sondeo en el lado occidental de la parcela, bajo el zócalo asfaltado, aprox. en (UTM-ETRS89): X=679.710; Y=4158.890.

Para la ejecución de dichos sondeos se necesitará los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).

5. Parámetros fundamentales de seguimiento y control: Para llevar a cabo el control sistemático de la posible detección lixiviados o vertidos contaminantes en el citado sondeo de control (cada 6 meses, incluyendo sus resultados en las respectivas Declaraciones anuales de medioambiente), se realizará sobre los siguientes parámetros fundamentales (entre otros posibles): acetona, metales pesados, compuestos aromáticos volátiles, fenoles, nitrofenoles, clorobenzenos, alquibencenos, anilinas, COV's, e hidrocarburos.

6. Normas de Calidad (NC) como patrones de referencia: Para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas (y superficiales), la Norma de Calidad a aplicar se basará, fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del RDTO. 817/2015, de 11 de septiembre, en su defecto).

7. Remisión de información de resultados, en caso de impactos a las aguas subterráneas: Dentro del citado Plan de Control, en caso de impactos producidos por dicha actividad a las aguas subterráneas y/o a cauces superficiales, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:





Con independencia de las medidas señaladas, IBERIAN LUBE BASE OILS COMPANY, S.A atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

